

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 1° de mayo de 1889.

NUMERO 99.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Miércoles 1°—San Felipe y Santiago el menor, apóstoles, san Segismundo, rey de Borgoña.—Del Ant. Test.: el profeta Jeremías.
31° aniversario de la rendición de Wálker. Función cívica. Saludo al pabellón con 21 coñonazos.—Periódico.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL:

Comisión Permanente.
Comunicación.
Poder Ejecutivo.
Decretos.
Secretaría de Gobernación.
Acuerdos.
Secretaría de Fomento.
Acuerdos.
Secretaría de Instrucción Pública.
Acuerdo.
Secretaría de la Guerra.
Acuerdos.

Gobernación.
Registro Civil.
Sección Editorial.
Administración Judicial.
Edictos.
Régimen Municipal.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría de la Comisión Permanente.

N° 29.

Palacio Nacional.

San José, 30 de abril de 1889.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Terminando en este día el tiempo por que fueron electos los actuales individuos de la Comisión Permanente del Congreso Constitucional, esta Corporación ha clausurado hoy sus sesiones ordinarias.

Lo que tengo la honra de comunicar á U., suscribiéndome con toda consideración su att° servidor,

FÉLIX GONZÁLEZ

PODER EJECUTIVO.

N° XXVII.

BERNARDO SOTO,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En ejecución del decreto n° XXVI, de 28 del corriente,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

Enseñanza, vacaciones, lecciones, edificio etc.

Artículo 1°—El año escolar en las Escuelas superiores generales y en las especiales durará diez meses dividido en dos cursos, que principiarán en febrero y agosto de cada año. En los meses de julio y enero habrá vacaciones para profesores y estudiantes, sin perjuicio de los deberes que durante ellas correspondan á los primeros. En la última semana del segundo curso se verificarán los exámenes anuales y los de grados.

Las sesiones de exámenes podrán abrirse de nuevo en la primera semana del primer curso.

Artículo 2°—Los cursos no se interrumpirán sino los domingos, días civiles y los religiosos admitidos por la ley.

Artículo 3°—El último domingo de enero se leerá en las Escuelas generales un discurso de apertura de cursos, que se encargará por el Presidente del Consejo de la Escuela, sucesivamente á cada uno de los

profesores de ella. El Presidente determinará el orden de sucesión de los profesores encargados del discurso.

Artículo 4° El discurso se consignará, con la anticipación debida en la Secretaría de la Escuela, para su impresión. Con el discurso se publicará:

1°—La lista nominativa de los estudiantes y oyentes matriculados en el año precedente y la de los que hubiesen hecho exámenes anuales y finales. De los estudiantes suspensos ó no aprobados se indicará el número, pero se callarán los nombres.

2°—La lista nominativa de los profesores que enseñarán durante el año, con indicación de las asignaturas de cada uno. Se anotarán las variaciones de estas listas respecto de las anteriores; y cuando haya muerto algún profesor, irá adjunta una breve noticia de su vida y escritos, compilados por orden del Consejo.

Artículo 5°—El Consejo de la Escuela fijará el día en que deben principiar los cursos y vacaciones.

Artículo 6°—Las aulas del edificio de toda Escuela están exclusivamente destinadas á la enseñanza de los profesores y á los servicios de la misma Escuela. No pueden usarse para ningún otro fin, á menos que especialmente lo autorice el Consejo de la Escuela.

CAPÍTULO II.

De los estudiantes y de los oyentes.

Artículo 7°—Son estudiantes ú oyentes los que, conforme á matrícula se hayan inscrito en los cursos de las Escuelas, con uno ú otro carácter.

Artículo 8°—Los estudiantes tendrán derecho á la obtención de los grados académicos y títulos profesionales establecidos en cualquier Escuela, cuando se hayan conformado en todo á las disposiciones de la ley y de sus reglamentos.

Artículo 9°—Para matricularse estudiante se presentará petición en papel común á la Secretaría de la respectiva Escuela. En ella, además del nombre del estudiante y del de sus padres, deberá expresarse:

- Lugar de nacimiento.
- Domicilio de la familia y habitación del alumno en la ciudad.
- Indicación de la escuela en que intente cursar ó carrera que desea seguir.

Se acompañará á la petición:

1°—La fe de nacimiento.

2°—Certificado de madurez, expedido por un Colegio Nacional, ó cualquier otro documento que, conforme á la ley, equivalga á la conclusión de los estudios de segunda enseñanza.

3°—Recibo de la cuota de matrícula.

Artículo 10.—Los oyentes presentarán también los mismos atestados y cumplirán con las mismas formalidades; pero están dispensados de la presentación de los documentos indicados en el párrafo 2° del artículo anterior.

Artículo 11.—Los estudiantes extranjeros que quieran matricularse, deberán presentar un atestado regular de haber concluido los estudios de segunda enseñanza, si han de inscribirse en el primer año de estudios de cualquier Escuela; y si pretendiesen inscribirse en otro año, aquel mismo atestado y el de los cursos seguidos fuera de la Escuela.

Artículo 12.—El Director de la Escuela, conformándose á las disposiciones de la ley y reglamentos, examina los atestados y acuerda ó rechaza la inscripción.

En caso de reclamarse contra su decisión, resolverá el Consejo.

Artículo 13.—El Consejo de la Escuela de Derecho, para los estudiantes que en ella se matriculen, y el Consejo del Liceo de Costa Rica para las demás escuelas generales y especiales, juzgarán si los estudios de segunda enseñanza hechos fuera de los Colegios Nacionales, equivalen á los requeridos para el certificado de madurez.

El Director de la Escuela en la cual se hace la inscripción determinará el año á que corresponden los estudios hechos fuera de ella.

Artículo 14.—El tiempo hábil para hacer la inscripción de que habla el artículo 9° será de diez días. El Consejo fijará el día en que debe abrirse la matrícula.

Artículo 15.—El Secretario de la Escuela fijará en las tablas de anuncios de ésta, tan luego como las inscripciones hayan sido despacha-

das, la lista de los estudiantes ú oyentes cuyos documentos estén en regla.

Artículo 16.—Una vez publicados los nombres de los estudiantes admitidos, se presentarán éstos á la Secretaría, á retirar un libreto de inscripción.

Artículo 17.—El libreto de inscripción llevará el sello de la Secretaría y en él anotaré el Secretario de la Escuela la fecha y el año en que cada estudiante ha sido habilitado para servirse de él y la cantidad pagada por derechos de matrícula.

En el libreto escribirá el estudiante su nombre, el de los profesores cuyos cursos quiera seguir y el título de tales cursos.

Los profesores anotarán al fin de cada curso, en dicho libreto, la conducta y diligencia de los estudiantes.

Artículo 18.—El Secretario de cada escuela llevará dos registros: 1º—Uno, de los estudiantes y oyentes matriculados, y 2º—Otro, de la carrera escolar de cada estudiante.

De ambos se dará extracto al Director de la Escuela.

Artículo 19.—Recibido de la Secretaría el libreto de inscripción y un extracto del Reglamento, que contenga las disposiciones relativas á los derechos y deberes de los estudiantes, el estudiante se presentará al Director, el cual le entregará el plan de estudios y horario de la escuela.

En seguida ocurrirá el estudiante á los profesores cuyas lecciones quiera seguir, los cuales anotarán bajo su firma, en el libreto de inscripción, la fecha de la presentación del estudiante.

Á más tardar, un mes después de la apertura de los cursos, todo estudiante consignará su libreto de inscripción con las firmas de los profesores, en la Secretaría, la cual hará las oportunas anotaciones en el registro de carrera escolar, y lo devolverá luego al estudiante.

Artículo 20.—La matrícula cesa:

1º—Por pena disciplinaria, y

2º—Por licencia pedida y obtenida.

Artículo 21.—El libreto de inscripción se renovará cada año.

Artículo 22.—Al fin del curso, después de los exámenes, el estudiante recibirá por derecho, un atestado en el cual se transcribirá toda su carrera anual escolar.

Artículo 23.—Terminado el año escolar, dentro de diez días de clausurados los cursos, ó dentro de los diez primeros días del año escolar siguiente, el estudiante depositará en la Secretaría el libreto de que se ha servido en el año precedente, y recibirá uno nuevo.

La nueva inscripción se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º.

Artículo 24.—La inscripción y pago de la matrícula da derecho al estudiante á todos los beneficios y usufructos de la escuela, á saber; asistencia á las lecciones, conferencias y ejercicios de los profesores; acceso á los laboratorios y museos, á las salas de lectura, al uso de los libros de la Biblioteca Nacional y de la particular de cada escuela, y opción á las pensiones, premios y otras fundaciones que la ley ó los particulares establezcan.

El ejercicio de estos derechos está subordinado á las disposiciones del reglamento general y á los especiales de cada escuela.

Artículo 25.—El estudiante es libre, salvo las excepciones del reglamento de cada escuela, para inscribirse á voluntad, cada año, á los cursos que quiera seguir, sin atenerse al orden establecido al principio de cada año, en la escuela en que curse. Pero antes de ser admitido á examen de grado, deberá haber llenado las condiciones exigidas respecto á la duración de estudios y al número de cursos prescritos por el reglamento.

Artículo 26.—No será lícito á ningún estudiante inscribirse durante el año, á menos de diez y ocho, ni á más de treinta horas de lecciones por semana de seis días.

CAPÍTULO III.

De los exámenes.

Artículo 27.—En cada escuela habrá exámenes anuales de curso de carrera y de graduación.

Artículo 28.—Los exámenes son públicos. El número y orden de éstos, el programa y la formación de tribunales se determinará en el reglamento de cada escuela.

Ningún estudiante podrá ser admitido á un examen de graduación ulterior, sin haber sufrido el anterior.

Los miembros del tribunal de exámenes, extraños al cuerpo docente oficial serán nombrados por el Ministerio de Instrucción Pública. Se designarán mes y medio antes de tener lugar los exámenes.

Artículo 29.—El período de exámenes se divide en dos partes: la primera, al término del año escolar, y la otra, al principio del siguiente.

En el segundo período se admitirán los estudiantes que, por causa justificada, no se presentaron durante el primer período, ó los que, habiendo sido reprobados en alguna de las materias del examen precedente, hubieran obtenido de la comisión examinadora licencia para reparar en el segundo la prueba fallida en el primero.

Artículo 30.—Los exámenes de Doctorado pueden hacerse en cualquier mes del año escolar.

Artículo 31.—El estudiante que no hubiere obtenido de sus profesores al fin de cada curso los atestados de diligencia requeridos por esta ley, no podrá presentarse á examen anual.

Artículo 32.—El examen para la obtención de los diplomas, títulos y certificados establecidos, versará sobre cada una de las materias indicadas en el Reglamento de cada escuela.

Artículo 33.—El estudiante que fuese reprobado en cualquiera de las asignaturas del examen no podrá obtener aprobación sobre el todo.

Artículo 34.—Los estudiantes que hayan fallado en una materia, ó en dos, á lo más, podrán hacer nuevo examen en las materias que determine el tribunal; pero si el examen fuere para el Doctorado, no podrán recibir el diploma.

Artículo 35.—El estudiante que hubiese fallado en más de dos pruebas, deberá hacer examen completo en todas las asignaturas del grado que pretenda adquirir.

Artículo 36.—El que no recibiere la censura legal en todas las materias, sólo podrá ser admitido una vez más á examen.

Artículo 37.—Fallando la segunda vez, no en todas, sino en algunas materias, la comisión de exámenes determinará el tiempo dentro del cual podrá presentarse el estudiante á nuevo examen, en dichas materias.

Artículo 38.—El Tribunal de exámenes aprecia el valor de cada examen por medio de cifras de 1 á 5. En el proceso verbal se inscribirán estas cifras y firmarán todos los miembros del Tribunal.

Artículo 39.—El examen es válido, cuando el promedio de cifras no pasa de 3. Sin embargo, si el Tribunal ha calificado con la cifra 5 una de las pruebas, el candidato debe sufrir en el término que fije el mismo Tribunal, un nuevo examen sobre la materia ó prueba fallida; y mientras tanto se suspende la calificación final.

Artículo 40.—Los exámenes orales de grados, salvo las excepciones de los reglamentos especiales, se verificarán de conformidad con las reglas siguientes:

a) Si el examen comprende, por lo menos, cuatro partes, se apreciará el todo por el promedio de cifras obtenido en cada una de las diferentes pruebas ó cuestiones.

b) El examen es inadmisibile:

Si el promedio general pasa de 3.

Si el Tribunal ha calificado con 5 dos pruebas.

c) El examen es de admisión, con aprobación completa, cuando el promedio es menor de 2.50.

Artículo 41.—Si el examen comprende menos de cuatro partes, cada prueba se aprecia individualmente.

El examen se considera admitido, si la cifra de cada asignatura no pasa de 3; admitido con aprobación, si el promedio está comprendido entre 2 y 2.50; admitido con aprobación completa, si la cifra es menor de 2.

El resultado del examen de aprobación se anunciará al candidato.

(Se continuará).

Nº 3.	Nº 4.
BERNARDO SOTO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,	BERNARDO SOTO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
Vistas las renunciaciones presentadas por los señores don Manuel J. Jiménez, Licenciado don Máximo Fernández y General don A. de Jesús Soto, de las Secretarías de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Gobernación y Guerra, que respectivamente desempeñan, y estimando justas las razones en que las fundan,	Vista la dimisión que hace el Licenciado don Mauro Fernández, de la Secretaría de Estado en los despachos de Hacienda, Comercio é Instrucción Pública, y no considerando bastantes los motivos en que la apoya,
DECRETO:	DECRETO:
Artículo único.—Admitir dichas renunciaciones y dar gracias á los dimitentes por los importantes servicios que han prestado á la Nación.	Artículo único.—No admitir dicha renuncia, y excitar al dimitente para que continúe prestando sus servicios á la Nación.
Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los treinta días del mes de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.	Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los treinta días del mes de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.
BERNARDO SOTO. Por el señor Ministro de Gobernación, El Subsecretario de Hacienda y Comercio, GERARDO CASTRO.	BERNARDO SOTO. Por el señor Ministro de Gobernación, El Subsecretario de Hacienda, GERARDO CASTRO.

Nº 5.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA,

DECRETO:

Artículo único.—Nómbrese para Secretarios de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Gobernación y Guerra, y Carteras anexas, respectivamente, á los señores Licenciado don Cleto González Víquez, don Tobías Zúñiga y General don Santiago de la Guardia.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los treinta días del mes de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

BERNARDO SOTO.

Por el señor Ministro de Gobernación,

El Subsecretario de Hacienda,

GERARDO CASTRO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 51.

Palacio Nacional.

San José, 22 de abril de 1889.

En virtud de que la Municipalidad del cantón central de la provincia de Cartago en sesión celebrada el día 13 del presente mes, aprobó el detalle levantado por la Junta Itineraria respectiva, para la composición del puente de San Nicolás, El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Impartir su aprobación final al mencionado detalle de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de julio del año anterior.

Casa de Troyo.....	\$ 10-00
Mercedes Rojas.....	5-00
Dolores Gutiérrez.....	4-00
Fernando García.....	5-00
Zacarias García.....	3-00
Ramón Mata.....	3-00
Ramón Mata M.....	2-00
Ponciano Gallardo.....	3-00
Ezequiel Sáenz.....	1-50
Florencio Chavarría.....	1-50
Juan Chavarría.....	1-00
Juan B. Emmanuel.....	1-00
Manuel Sánchez.....	1-00
Santiago Zúñiga.....	1-00
Dolores Román.....	1-50
Toribio Serrano.....	2-00
Blas Serrano.....	1-00
Pedro Serrano.....	1-00
Jesús Serrano.....	1-00
Alejo Serrano.....	1-00
Buenaventura Fernández.....	1-00
Ciriaco Chacón.....	1-00
Celso Robles.....	2-00
Mercedes Jiménez.....	1-50
Juan Ramírez.....	2-00
Cristóbal Gamboa.....	3-00
Rafael Escalante.....	1-50
Adriano Avendaño.....	1-00
Francisco Valerín.....	2-00
Tomás Segura.....	2-00
Andrés Segura.....	2-00
Juan Ramírez.....	5-00
Ramón Boza.....	1-00
Casimiro Solano.....	1-00
Buenaventura Leandro.....	1-00
Santos Castro.....	3-00
Abraham Conejo.....	1-50
Ramón Granados.....	1-00
Juan A. Escoto.....	2-00
Clemente Peralta.....	2-00
Manuel Cuervo.....	3-00
Salvador Gardán.....	2-00
José Feo.....	4-00

Francisco Salazar.....	\$ 1-00
José Ramírez.....	1-50
Andrés Moya.....	3-00
Nicolás Mata.....	1-00
Rosa Moya.....	1-00
Mercedes Moya.....	1-00
Ramón Araya.....	1-00
Adriano Cortés.....	1-00
Andrés Araya.....	1-00
Antonio Quirós.....	1-00
Zacarias Araya.....	1-00
Enrique Granados.....	1-00
Bartolomé Brenes.....	1-00
Vicente Navarro.....	1-00
Francisco Cerdas.....	1-00
Miguel Coto.....	1-00
J. Ramón Quesada.....	1-00
Manuel Coto.....	1-00
Eligio Mata.....	1-00
Domingo Navarro.....	1-00
Jesús Arce.....	1-50
Juan Aguilar.....	1-00
Ignacio González.....	3-00
Felipe Selano.....	5-00
Trinidad Granados.....	1-50
Jesús Granados.....	1-00
Francisco Quesada.....	5-00
Isidro González.....	3-00
Francisco Chaves.....	1-50
Manuel Gómez.....	1-50

Suma..... \$ 141-50

Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación,
FERNÁNDEZ.

Nº 34.

Palacio Nacional.

San José, 30 de abril de 1889.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que hasta nueva disposición, don Juan de Dios Ramírez, continúe desempeñando la Jefatura Política de Desamparados.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación,
FERNÁNDEZ.

Nº 39.

Palacio Nacional.

San José, 30 de abril de 1889.

Vista la renuncia que el señor Doctor don Rafael Machado ha presentado de la Subsecretaría de Gobernación y Carteras anexas,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha renuncia y significar al señor Machado los agradecimientos del Gobierno por los importantes servicios que ha prestado á la Nación.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación,

FERNÁNDEZ.

Nº 40.

Palacio Nacional.

San José, 30 de abril de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Subsecretario de

Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento al señor don José Astúa Aguilar.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación,
ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 7.

Palacio Nacional.

San José, 30 de abril de 1889.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Director General de Obras Públicas la licencia que ha solicitado para separarse del desempeño de su destino, durante tres meses, y que mientras tanto desempeñe dicho puesto don Odilón Jiménez.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Fomento,

FERNÁNDEZ.

Nº 10.

Palacio Nacional.

San José, 30 de abril de 1889.

Siendo de suma importancia la construcción de un camino entre el Agua Caliente y Orosi (provincia de Cartago) conforme al trazo hecho por el Ingeniero señor G. H. Latham,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

1º —Invertir en los trabajos de la obra expresada hasta la cantidad de cinco mil pesos, que es la tercera parte del gasto calculado para su construcción. El pago de esta cantidad se hará por terceras partes conforme se vaya invirtiendo y de acuerdo con las planillas que se presenten.

2º —Que se pague al señor Latham el importe de los trabajos que ha efectuado; y

3º —Continuar pagando la dirección técnica de los expresados trabajos.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Fomento,
FERNÁNDEZ.

Nº 11.

Palacio Nacional.

San José, 30 de abril de 1889.

Con vista de los informes emitidos por los Ingenieros don Luis Matamoros y don Manuel V. Dengo, acerca del estado en que los terremotos de diciembre del año pasado dejaron el segundo piso del Cuartel de Alajuela,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que en la estación oportuna se proceda á derribar la expresada parte del citado edificio; y que la Dirección de Obras Públicas, en conformidad al precitado informe, levante el plano correspondiente, adquiera los materiales que se necesiten y dirija la reconstrucción del segundo piso de dicho Cuartel, de manera que preste la mayor seguridad en caso de sobrevenir siniestros de igual naturaleza á los que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Fomento,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 42.

Palacio Nacional.

San José, á 30 de abril de 1889.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar su renuncia á don Fulgencio Víquez del puesto de maestro de la escuela de varones de San Pablo de Heredia, y nombrar en su reemplazo á don Teodulo Argüello.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE LA GUERRA.

Nº 23.

Palacio Nacional.

San José, 30 de abril de 1889.

Vista la renuncia presentada por el Coronel don Ronulfo Soto del cargo de Subsecretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir dicha renuncia, y dar las gracias al dimitente por los dilatados é importantes servicios que ha prestado á la Nación.—Comuníquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

SOTO.

Nº 24.

Palacio Nacional.

San José, 30 de abril de 1889

Vista la renuncia presentada por el General don Pedro Ávila del destino de Comandante de Plaza

de esta provincia, y estimando justos los motivos en que la funda.

El señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitirla y dar las gracias al dimitente por los buenos servicios que ha prestado, y encargar interinamente el desempeño de las funciones anexas á la Comandancia de Plaza, al Comandante del Cuartel Presidencial, Coronel don José S. Aguilar.—Comuníquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

Por el señor Ministro de la Guerra,

El Subsecretario de Hacienda,

GERARDO CASTRO.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 30 DE ABRIL DE 1889.

PROCEDENCIA.

Cupones de nacimientos.
Certificaciones de matrimonios.
Notas de defunciones.

Provincia de San José.

Cantón 1º		
Del Agente de Policía de Alajuelita	2	— 1
Cantón 3º		
Del Jefe Político de Desamparados	—	— 1

Provincia de Alajuela.

Cantón 1º		
Del Gobernador de la provincia	5	—
Cantón 2º		
Del Jefe Político de San Ramón	—	— 3
Cantón 5º		
Del Jefe Político de Atenas	1	— 1
Cantón 7º		
Del Jefe Político de Palmares	2	—

Provincia de Cartago.

Cantón 1º		
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	— 13
Del encargado del cementerio de San Rafael	—	— 1
Cantón 3º		
Del Jefe Político de la Unión	—	— 2

Provincia de Heredia.

Cantón 1º		
Del tesoro de la Junta de caridad	—	— 14
Cantón 2º		
Del Jefe Político de Barba	1	—
Cantón 3º		
Del Jefe Político de Santo Domingo	1	—

Provincia de Guanacaste.

Cantón 1º		
Del Gobernador de la provincia	2	—
Cantón 4º		
Del Tesorero de la Junta de Caridad de Bagaces	—	— 1
San José, 30 de abril de 1889.		
P. LORÍA.		

SECCION EDITORIAL.

Hoy primero de mayo es el día fijado por la ley para la instalación del Congreso de Representantes de la República.

Felices los pueblos que pueden hacer efectivas sus instituciones políticas; los pueblos que no encuentran obstáculo ninguno para que siga su camino franco el patriotismo formulado por la costumbre y la ley que consagran las teorías republicanas. Saludamos cortésmente y con verdadero entusiasmo á los Representantes de la Nación; y deseamos que el acto solemne que hoy se verifica sea el punto de partida de muy sabias y benéficas conclusiones.

Ayer presentaron sus renuncias los señores Secretarios de Estado, don Manuel J. Jiménez Licenciado don Máximo Fernández y General don A. de Jesús Soto, las que fueron admitidas con demostraciones de agradecimiento por los importantes servicios que han prestado á la Nación.

El señor Licenciado don Mauro Fernández presentó igualmente su renuncia de la Secretaría de Hacienda; pero accedió á las apremiantes instancias que se le hicieron para que continuara prestando sus servicios.

Los Ministros salientes son merecedores de esa gratitud demostrada hacia los servicios que han prestado, porque éstos correspondieron siempre al sentimiento del patriotismo que ha sido la guía de las tendencias del Gobierno actual.

Con motivo de la aceptación de esas renunciaciones han sido llamados respectivamente á las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Gobernación y de Guerra y carteras anexas á cada una, los señores Licenciado don Cleto González Víquez, don Tobías Zúñiga y General don Santiago de la Guardia. El talento y las virtudes cívicas de esos tres nuevos miembros del Gabinete, son garantía segura de que el Gobierno de esta Repú-

blica seguirá marchando de acuerdo en un todo con las legítimas aspiraciones de la Nación.

Nos complacemos en felicitar á los salientes por el modo digno como han llenado la medida de sus deberes, y á los entrantes por la alta prueba de confianza á que los ha hecho acreedores su reconocido patriotismo.

PODER JUDICIAL.

Sala 2ª de Apelaciones.

25 de abril.

1.—En el interdicto de obra nueva entablado por Rafael Corrales, contra Gerardo Blanco, habiéndose evacuado la prueba solicitada por el actor en esta instancia se mandó dar cuenta á la Sala.

2.—En la causa seguida contra el Alcalde de la villa de Santa Cruz, don Manuel Antonio Falla y Santos por abandono del destino, se declararon nulos el auto motivado que corre á fojas 8 del proceso, la sentencia apelada y los procedimientos intermedios; y se mandó devolver la causa al Juez *a quo* para que imponga la pena correccional correspondiente.

3.—Se declararon nulos el auto de sobreseimiento y las diligencias subsiguientes, en la causa seguida contra el Secretario del Juzgado del crimen de Cartago, por varios delitos, en virtud de no corresponder el conocimiento en primera Instancia de los hechos acusados al Juez del crimen de aquella provincia.

4.—Se concedió á las partes el término común de cuatro días para que presenten sus alegatos en la causa seguida contra Nicolás Hernández, por homicidio.

5.—Se dió audiencia al Promotor Fiscal en la sumaria seguida contra Indalecio Lopez, por abigeato cometido en perjuicio de Isidro Fernández.

Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 29 de abril de 1889.

ARTURO SÁENZ.

Aviso Judicial.

Por licencia concedida de nuevo al señor Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que comenzará á contarse desde el 3 del entrante mayo, se procedió al sorteo del conjuer que debe completar la Sala, y resultó electo el señor Licenciado don Ascensión Esquivel.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, 30 de abril de 1889.

VIDAL QUIRÓS,

Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

A las doce del día veinte de mayo próximo entrante se rematarán en la puerta exterior del Palacio de Justicia, en el mejor postor, 119 hectáreas, 44 áreas y 27 centiáreas de terreno, de la finca número 12138, inscrita al folio 89 del tomo 245, asiento primero, que se describe así: "terreno ó lote n.º 16 de 1.ª orden, sito en la 1.ª división Atlántica del ferrocarril, jurisdicción de la comarca del Limón, con una superficie de 189 hectáreas, 44 áreas y 27 centiáreas, lindante: Norte, línea férrea á 100 pies ingle-

ses de distancia, 6 scan 30 metros 479 milímetros: Sur, calle en medio, lote n.º 16 de segundo orden: Este, calle en medio, lote n.º 18 de primer orden; y Oeste, calle en medio, lote n.º 14 de primer orden.—De las 119 hectáreas, 44 áreas y 27 centiáreas de terreno que se venden, hay como veinte hectáreas sembradas de banananas y el resto de montaña; y en la parte sembrada de banananas hay ubicada una casa, que no se halla inscrita, la cual es de dos pisos, de 9 metros de frente por 5 metros de ancho, construida de madera cuadrada, forrada con palma hilerá y techada con teja de hierro. Esta casa se subastará junto con las 119 hectáreas, 44 áreas y 27 centiáreas antes expresadas.—las cuales fueron hipotecadas por la señorita María Rosa Laprade y Forestier en seguridad de la deuda que reclaman J. R. R. Troyo y C.ª, sin que tengan otro gravamen. Las 119 hectáreas, 44 áreas y 27 centiáreas antes expresadas han sido valoradas en \$ 2.890-00; y la casa en \$ 100-00, en junto \$ 2.990-00. Pertenece á la referida señorita María Rosa Laprade y Forestier; y se venden de orden de este Juzgado en ejecución seguida por los mencionados J. R. R. Troyo y C.ª contra los señores don León y María Laprade y Forestier, en cobro de suma de pesos.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. Abril 25 de 1889.

MARCEL BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

3. v.—2.

A las doce del día dos de mayo próximo entrante, se venderá en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos trece, folio cuatrocientos setenta y nueve, finca once mil, Oriental, asiento uno, que es una casa y solar situados en el barrio de Guadalupe, distrito séptimo de este cantón, sin gravamen y vale \$ 150. Pertenece a la mortuoria de Agustina Picado, y se vende para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga.

Alcaldía 1ª de Cartago, abril 22 de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós.

M. Ramírez.

3. v.—3.

Se hace saber á quienes interese por si tienen alguna oposición que hacer, señalándoles treinta días para que lo verifiquen: que Ramona Morales Sánchez, mayor de edad, casada, de oficio doméstico, de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe: casa y solar situados en el distrito quinto, cantón primero de esta provincia, constante la casa de diez metros de largo, por cuatro de ancho, y el solar diez y seis metros de frente, por veinte y ocho de fondo, y linda: Norte, propiedad de Esteban Chacón; Sur, carretera nacional en medio, con ídem de la sucesión de Marcos Trejos; Este, propiedad de Jacinto Orozco; y Oeste, con ídem de Prudencio Morales, sin gravamen, adquiridos por herencia de José Morales; y vale doscientos pesos.

Y se hace esta publicación para los efectos legales.

Alcaldía primera. Cartago, veinte y nueve de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOAQUIN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós.

M. Ramírez.
2—v—2

Con noventa días de término se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada María Aguilar único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, cuya sucesión se declara abierta para que hagan uso de sus derechos. A las ocho y media de hoy aceptó y juró cumplir su encargo de albacea testamentario don Gerardo Coma Pi, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago, abril 23 de 1889.

FRANCO. M.ª PEÑA.

Juan Franco. Rojas.

José Pacheco
3—v—3

Cítase á todos los herederos, legatarios acreedores y demás interesados á los bienes que quedaron por muerte de la señora Isabel Alvarado, que fué mayor de edad, y vecina de San Pedro del Mojón de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, se presenten en este despacho á ejercer el derecho que tengan; si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera. El término empezó á correr desde el seis de febrero anterior fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José. Abril 23 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Jenaro Quesada.

RAMÓN BUSTAMANTE CASTRO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

Con noventa días de término cito y emplazo á las partes interesadas, herederos, legatarios ó acreedores en la mortuoria de Ramona Herrera y Vargas, que fué mayor de cincuenta años, casada, de ocupación doméstica y vecina del distrito de San Joaquín de esta provincia, para que en el término antes indicado, se presente á este Juzgado á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien correspondiera si no lo verifican.

Juzgado civil en primera instancia, Heredia, á las dos de la tarde del día veinticinco de abril de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

José María González, Srío.

Trinidad Chacón Ulloa, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita justificación de posesión de un solar dedicado á la agricultura, situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, constante de veinte y siete áreas, noventa y cinco centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Canuto Redondo; Sur, río Seco en medio, propiedad de Francisca Solano; Este, calle en medio, propiedad de Pedro Granados y de la sucesión de Francisco Quesada; y Oeste, propiedad de Pedro Salazar, río Seco en medio.—Vale ciento diez pesos, no tiene gravámenes; adquirido por herencia de su finado padre Manuel Chacón. Quien se creyere con derecho al inmueble descrito, preséntese á legalizarlo, en el término de treinta días.

Juzgado primero.—Cartago 26 de abril de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez. Juan Luna Quirós.

3. v.-1.

Cítase á los herederos de Eustaquio Cedeño Andrade, y albacea de Josefa Córdoba Méndez, para que en este Despacho procedan á las once del jueves nueve del entrante mayo á elegir albacea, para el juicio de la sucesión del espesado Cedeño.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—Abril 26 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya, Srío.

3. v.-1.

Manuela Cedeño Quirós, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita justificación de posesión de una casa y solar situados en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, potrero de José Ana Coto; Sur, casas y solares de Juan Ramón Pereira y Pilar Román, calle en medio: Este, casa y solar de Felipe Cedeño; y Oeste, casa y solar de Miguel Loaiza, y solares de la sucesión de Juan Crisóstomo Román, de Francisco Loaiza y Fe-

lipe Cedeño; miden la casa, que es de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, diez metros de frente por cuatro metros de fondo; y el solar once metros de frente, por sesenta y nueve metros de fondo en una extensión igual al fondo indicado, en una parte, y en otra veinte y tres metros de frente por ochenta y siete metros de fondo en una extensión igual al fondo dicho últimamente. Vale doscientos pesos, está sin gravámenes, habida por herencia de su finado padre Vicente Cedeño, Felipe Cedeño y María Quirós, finada ésta.—Quien se creyere con derecho al inmueble descrito preséntese á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero.—Cartago, 26 de abril de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez.—Juan Luna Quirós. 3. v.-1.

A las doce del miércoles quince del entrante mayo, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado las fincas siguientes: Casa de habitación de cincuenta varas de frente y cincuenta varas de fondo, de paredes de adobes y una pequeña parte de horcones, de madera labrada y cubierta de teja. Forma en el centro un claustro rodeado de corredores y volado de cuartos caedizos. Lo demás del edificio, cuyo todo es un solo piso, está dividido en varios departamentos y ubicado en una área de terreno plano de iguales dimensiones, ocupando una pequeña parte un jardín y lo demás de casa. Está situado en la primera manzana Noreste de la Iglesia Parroquial del centro de esta ciudad de Heredia, primer distrito del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de doña Rita Sandoval; Sur, ídem de don Braulio Morales, calle pública en medio: Este, ídem del Doctor don Juan Flores, antes de don José María Solera; y Oeste, ídem de don Nicolás Anselmo Ulloa, calle pública en medio. Adquirido el terreno por compra á doña Baltasara Porras y el edificio por haberlo construido á sus expensas. Segunda: Cafetal, plano como de dos manzanas, sito en San Joaquín, distrito y cantón antes indicados. Linderos: Norte, calle pública de por medio con propiedad de José Frutos Alfaro, y sin calle con propiedad de Bruno Rodríguez; Sur, ídem de Leona Viquez y Cosme Salazar; Este, ídem de María Espiritusanto Hernández, calle pública en medio; y Oeste, propiedad de José Gabriel Madrigal; adquirida por compra al señor Jesús Salazar. Las fincas descritas están inscritas en el Registro de la propiedad y se venden de orden de este Juzgado en virtud de ejecución que el "Banco Herediano," sigue contra don Manuel José Zomora; y están valoradas: la primera de las fincas descritas en siete mil pesos y la segunda en dos mil pesos. Ocurra quien quiera hacer postura que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil en primera instancia. Heredia, á las tres de la tarde del día veintinueve de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

RAMÓN BUSTAMANTE.

José María González, Srío.

3—v—1

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo, hace saber por este primer edicto.

Que habiendo cesado el señor Licenciado don Benito Serrano y Jiménez en el ejercicio de las funciones de Re-

gistrador General de la Propiedad e Hipotecas, ha solicitado la cancelación de las fianzas respectivas, conforme lo dispuesto por el artículo diez del Reglamento del Registro Público; y que de acuerdo con la misma disposición y para sus efectos, pasado el término legal, se decretará dicha cancelación, si no hubiere reclamación que la impida.

Dado en San José, á la una y tres cuartos de la tarde del veintinueve de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí, Manuel Antonio Gallegos.

A quienes interese hago saber: que por tercera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derechos que deducir en la mortuoria del señor Félix Jiménez, único apellido, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se presenten en el término de noventa días, los que serán contados desde el día seis de enero del corriente año, época en que se publicó el primer edicto. Con apercibimiento de que si no lo verifican en el término señalado pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía 1ª del Cantón de Escasú. Abril 29 de 1889.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras, Srío.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria del señor José de Jesús Rodríguez Araya, que fué mayor de setenta y seis años, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, para que se presenten en esta Alcaldía á hacer valer sus derechos, prevenidos de que sino lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía tercera de San José.—Abril 29 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada.—Aquileo Fonseca.

AVISO.

La señora Sebastiana Coto y Méndez, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de Guadalupe de esta ciudad, nombrada albacea testamentaria, en la mortuoria de su finado esposo José de Jesús Rodríguez Araya, con fecha las diez de la mañana de hoy aceptó el cargo y prestó el juramento de ley.

Alcaldía tercera de San José.—Abril 29 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada.—Aquileo Fonseca.

En esta Alcaldía se presentó el señor Teodoro Agüero Porras, mayor de edad y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: Terreno situado en San Pablo del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, constante de noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, en montaña, rastrojo y parte de potrero; de superficie varia, libre de gravámenes y bajo los linderos siguientes: al Norte, terreno de Francisco Salazar, calle en medio, y con quebrada en medio, con ídem de Jesús Fernández, José Mena, Miguel Ortiz, Francisco Salazar é Hipólito Sandí; al Sur, calle en medio, ídem de don Claudio Moreno; al Este, ídem de los herederos de José Bonilla y de Juan Agüero, quebrada en medio con este último;

y al Oeste, ídem de Caralampio Céspedes. Vale próximamente \$ 500-00.

Se publica el presente con treinta días de término para los que tuvieren alguna oposición que hacer á esa solicitud.

Alcaldía del Puriscal, 24 de abril de 1889.

NICOMEDES ROJAS A.

José María Murillo, Srío.

3—v—2

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que los señores Antonio Meléndez Alfaro y Miguel Fernández Vargas, mayores de edad, casados, artesano el primero y agricultor el segundo y ambos vecinos de Escasú de esta jurisdicción, nombrados albacea propietario y suplente respectivamente, en la mortuoria de la señora Josefa Alvarado, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Escasú, prestaron la aceptación y juramento de su cargo á las ocho de la mañana del día de hoy.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José, 26 de abril de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya, Srío.

1—v—1.

El señor José Vargas y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de Heredia, nombrado por mayoría de partes, albacea definitivo en la mortuoria de Liberato Vargas y Rodríguez, de sus mismas calidades, y vecino que fué de esta ciudad, aceptó y tomó posesión del cargo, á las nueve de la mañana del veinticinco del corriente mes; y el Licenciado don Juan Rafael Mora Garita, mayor de edad, casado, abogado y vecino de San José, nombrado también albacea suplente en la misma mortuoria, aceptó el cargo á las once y tres cuartos de la mañana del día veinticuatro del mismo mes.

Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Alajuela.—Abril 29 de 1889.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S., Srío.

1—v—1

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber á la sucesión desconocida del finado Hilario Madrigal: que en el expediente en que el señor Emeterio Gamboa y Pérez denuncia tres vetas de metales auríferos situadas en el punto llamado "Los Hervideros," á orillas del río "Barranca" en jurisdicción de Esparta, comarca de Puntarenas, se ha presentado el escrito que con la providencia que á él recayó dicen literalmente así:—"Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Emeterio Gamboa Pérez, en el denuncia de tres vetas de metales auríferos en el punto llamado "Los Hervideros," con respecto dice:—Los señores Gregorio Morales y Santiago Fernández, á quienes se cita y emplaza por diez días en el auto dictado por usted á la una de la tarde del cuatro de agosto del año próximo pasado, son vecinos de San Ramón, villa de la provincia de Alajuela.—De la misma verindad era el señor Hilario Madrigal, pero ha muerto, y su sucesión es desconocida. Pido que se dirija exhorto al señor Juez de primera instancia de Alajuela para que ordene hacer la citación y el emplazamiento con cédula, á los señores Morales y Fernández, y que se cite con emplazamiento por edictos á la sucesión desconocida de Hilario Madrigal, artículos 108, 109 y 121, Código de Procedimientos civiles. Sirvase,

señor Juez, proveer lo que solicito, con inserción en el periódico oficial, respecto á la sucesión "Madrigal."—San José, 12 de abril de 1889.—Emeterio Gamboa.—Isidro Marín, Abogado." "Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, á la una de la tarde del quince de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Se comete al señor Juez de primera instancia de Alajuela la notificación y citación á los señores Gregorio Morales y Santiago Fernández, para que la haga por sí ó por cometimimiento á la autoridad subalterna que corresponda; y hágase por edictos que se insertarán en el periódico oficial, con los insertos necesarios lo de la sucesión del señor Hilario Madrigal, que se dice ser desconocida, para que dentro del término legal se presente á hacer la oposición que le convenga.—Ezequiel Herrera.—Ante mí, Manuel Antonio Gallegos."

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las diez de la mañana del día veinticuatro de abril de mil ochocientos ochenta y nueve. Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

2-2

RECIMEN MUNICIPAL

Agencia Principal de Policía.

En esta oficina se encuentra depositado un manojito de llaves, una de las cuales parece ser de caja de hierro.

Agencia Principal de Policía.

Esta oficina se ha trasladado á la parte alta de la casa nueva de los señores Otto von Schröter, calle del Comercio, frente al almacén de don Pedro Terrés, y se entra por el portón de la izquierda.

San José, abril 15 de 1889.

EMILIANO PADILLA.

Agencia principal de Policía.

A las doce del sábado 4 de mayo próximo habrá remate de los animales pertenecientes á la Policía, en el lugar acostumbrado, esto es, frente á la botica de "La Violeta".

EMILIANO PADILLA.

3. v.-1.

ANUNCIOS.

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros

cuyas patentes vencen en el mes

de mayo—1889.

Mayo 1º	Mauricio Nauté, Cartago.
" 1º	Martín Castillo, Puntarenas.
" 1º	Henry Grant, Limón.
" 1º	Triana & González, Cartago.
" 1º	Antonio Aramburú, Santo Domingo.
" 1º	Trinidad Vargas, Puntarenas.
" 1º	V. Desanti, San Mateo.
" 1º	Juan José Matarrita, Nicoya.
" 2º	W. B. Unckles, Limón.
" 2º	" " " Jiménez.
" 2º	" " " Matina.
" 2º	Minor C. Keith, Reventazón.
" 2º	Moses Nichle, Limón.
" 2º	Carolina Banana, Siquirres.
" 3º	Valerio Morúa, Cartago.
" 3º	Francisco González, Cartago.
" 3º	Mauro Chacón, San Miguel de Sto. Domingo.
" 4º	Procopio Arana, Alajuela.
" 4º	Isidro Incera, San José.
" 4º	John C. Ennis, Limón.
" 5º	Ismael Odio, San José.
" 5º	A. Buckam, Porvenir.
" 5º	Magdalena Álvarez, Alajuela.
" 5º	Anselmo Calvo, Puntarenas.
" 6º	A. C. Miller, Madre de Dios.

" 7º	Juan Rodríguez, Cartago.
" 7º	Ramón Arguedas, Barba.
" 7º	Demetrio Tinoco, Cervantes.
" 7º	Gregorio Fuentes, San José.
" 8º	José Flores, Escasú.
" 8º	Francisco Pérez, Heredia.
" 8º	Apolonio Leiva, San José.
" 8º	Agustín Atuelilla, San José.
" 9º	Demetrio Tinoco, Juan Viñas.
" 9º	Próspero Castro, San José.
" 10º	Tomás Soley, San José.
" 10º	José F. Rojas, Guadalupe.
" 10º	Allan Li, Cartago.
" 10º	Agustín Edwards, Porvenir.
" 10º	Trejos & Hernando, San José.
" 11º	Fedeacion Arias, Cartago.
" 11º	Francisco Pinto, San José.
" 11º	José Andrés, Limón.
" 12º	Mariano Ruiz, Palmares (San Ramón).
" 12º	Avelino Rodríguez, Palmares (S. Ramón).
" 13º	Pedro Araya, Guadalupe.
" 14º	Julián González, Chomes (Puntarenas).
" 14º	E. J. Roweman, Matina.
" 15º	Eliás Mora, Pacaca.
" 16º	Atanasio Ruiz, Desamparados.
" 16º	Paulino Méndez, Jiménez.
" 16º	Francisco de Silva, Porvenir.
" 16º	Mauricio González, Puntarenas.
" 16º	José Vidal Heredia, Cervantes.
" 16º	Pascual Umaña, Esparta.
" 17º	Roberto Edwards, Milla nº 9.
" 17º	James H. Jackson, Limón.
" 17º	Ramón Moya, Alajuela.
" 18º	Rob. B. Haylock, Limón.
" 18º	Narciso Mora, San José.
" 19º	Juan F. Torres, Puntarenas.
" 19º	Roberto A. Edwards, Limón.
" 20º	Dario Zúñiga, Puntarenas.
" 20º	Mercedes Bustos, Heredia.
" 20º	Jesús Retana, Puriscal.
" 20º	Ana María Herrera, San José.
" 20º	José Johany, Santa Clara.
" 20º	Tomás Herrera, Porvenir.
" 21º	Tobías Zúñiga, La Unión.

" 21º	Francisco Flores, Cartago.
" 21º	Abelardo Cepa, Limón.
" 21º	Mannel Grillo, Bagaces.
" 23º	Virginia Hernández, Toro Amarillo.
" 23º	Juan Calvo, Alajuela.
" 23º	Pedro Gutierrez, Heredia.
" 23º	Atanasio Muñoz, Grecia.
" 23º	Joaquín Porquiel, La Unión.
" 24º	Alfredo Calvo, Alajuela.
" 24º	Ezequiel Arce, San Mateo.
" 25º	Gregoria Soto de V., San Mateo.
" 26º	Petter Francis, Limón.
" 26º	E. Núñez, Puntarenas.
" 26º	Eduardo Maroto, Grecia.
" 26º	John Taylor, Limón.
" 26º	Sérvulo Quirós & Cª, San José.
" 27º	Henry Smith, Limón.
" 27º	Andrés Brenes, Santa Ana.
" 27º	Eloy González, Río Guápiles.
" 28º	Valerio Coto, Cartago.
" 28º	Paulino Méndez, Reventazón.
" 29º	Concepción Chavarria, Sardinal (Liberia).
" 30º	Petronila Paz, Puntarenas.
" 31º	Charles Jackson, Milla nº 9.

Inspección general de Hacienda.—San José, 27 de abril de 1889.

MAN. Mº CALVO.

3. v.—3.

COMPANIA del Monte Aguacate.

Habiéndose presentado los arrendatarios del mineral manifestando que no están en disposición de hacer uso del derecho que les da el artículo

3º de su contrato; y pidiendo se les reembolse de la suma á que tienen derecho según dicho contrato, se convoca á los Accionistas para una asamblea general extraordinaria que tendrá lugar á las 12 del día 12 de mayo próximo, en la oficina del infrascrito, calle del Comercio, 29, Este, con el objeto de resolver lo conveniente.

FEDERICO TINOCO, Presidente.

San José, 27 de abril de 1889.

5-3

AVISO.

Se necesitan una Directora y una maestra auxiliar para la escuela de niñas de Atenas. Las personas que deseen ocupar aquellos puestos, diríjanse á esta Inspección con los justificativos de su competencia.

Inspección de Escuelas de Alajuela, 16 de abril de 1889.

FRANCISCO MONTERO B.

ITINERARIO

que observarán los correos en el mes de mayo de 1889.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.
	DÍAS.	HORAS.	
Liberia, Santa Cruz y Nicoya.....	Lunes, miérc. y viernes	4 p. m.	Lunes y jueves
Puntarenas, y camino.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín Unión y Santo Domingo.....	Dos veces al día.....	10 a. m y 4 p. m.	Dos veces al día.
Carrillo y Limón.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo.....	Lunes y viernes.....	10 a. m.	Lunes y viernes.
Aserri, Desamparados, Mojón y Curridabat.....	Lunes y jueves.....	10 a. m.	Lunes y viernes.
San Vicente, Guadalupe, San Juan y San Isidro.....	Martes y jueves.....	10 a. m.	Martes y jueves.
La Uruca y San Antonio de Belén.....	Miércoles.....	10 a. m.	Miércoles.
Puriscal, Mora, Santa Ana y Escasú, Sarapiquí y San Carlos.....	Lunes y jueves.....	7 a. m.	Miércoles y sábado.
San Carlos, vía Naranjo.....	El día 6.....	4 p. m.	Indeterminadas.
Desamparados y Escasú.....	Sábado.....	4 p. m.	Sábado.
Golfo Dulce.....	Lunes á sábado.....	8 a. m.	Lunes á sábado.
Paraíso.....	El día 11.....	4 p. m.	Indeterminadas.
Orosi y Juan Viñas.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
Talamanca.....	Lunes, miércoles y vier.	10 a. m.	Lunes, miércoles y viernes.
San Ignacio de Aserri, Guaitil y camino Tarrazú.....	Los días 12 y 26.....	4 p. m.	Indeterminadas.
S. Antonio de Belén, vía de Heredia.....	Jueves.....	8 p. m.	Jueves.
De Alajuela á Grecia.....	".....	4 p. m.	Jueves.
" Alajuela á San Pedro y Sabanilla.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
" Grecia á Naranjo y camino.....	".....	1 p. m.	Diario.
De Heredia á San Pablo y San Isidro; San Rafael, Barba, Santa Bárbara, Mercedes, S. Francisco y San Antonio.....	Martes, jueves y sábado	12 m.	Martes, jueves y sábado.
De Heredia á San Joaquín.....	Diario.....	12 m.	Diario.
" " " St. Domingo.....	".....	11.30 a. m.	"
" " " ".....	".....	3.50 p. m.	"
EXTERIOR.	DÍAS.		DÍAS.
Europa, EE. UU., Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.....	8, 9, 18 y 26.	4 p. m.	2, 3, 13 y 22.
Vía Limón y Colón.....	13.	"	12.
California, y México,.....	31.	"	17.
Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala.....	11, 20 y 31.	"	10, 11, 20 y 28.
Nicaragua, vía Liberia.....	Los miércoles.	"	Jueves.
Europa y EE. UU. de A., vía Limón.....	" viernes.	"	Indeterminadas.
Europa, línea hamburguesa.....	1º	"	3.

Dirección General de Correos.—San José, 1º de mayo de 1889.

M. G. Escalante.